



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
UBATE – CUNDINAMARCA**

Ubaté, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.**  
**RADICADO: 25-843-31-84-001-2021-00203-00.**  
**DEMANDANTE: NELCY ORTEGA ORTEGA.**  
**APODERADO: LUIS DANIEL TAMARA MURCIA.**  
**DEMANDADO: LUIS RICARDO MONCADA CARVAJAL.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se procede a revisar el expediente, advirtiendo que la dirección que manifestó la parte demandante para notificación al demandado tanto en la demanda como en el escrito de subsanación, es la siguiente: Luis.moncada662@casur.gov.co, no obstante, la notificación al demandado la hizo al correo: ricardo.moncar@hotmail.com. Sin embargo, se advierte que no obra dentro del proceso memorial de la parte demandante informando una nueva dirección para notificación al demandado.

Por lo tanto, debido a que la parte demandante notificó al demandado a una dirección electrónica diferente a la informada en el libelo demandatorio y de subsanación como correspondiente para notificaciones al susodicho, considerando además, que la parte activa no ha informado otra dirección de notificaciones de la parte pasiva, no se aprueba la notificación que obra en los documentos radicados por el apoderado judicial de la demandante el 01 de febrero de 2022, relativos a la notificación al demandado.

Y en consecuencia, se requiere a la parte demandante que se atenga a lo dispuesto en los Autos de 22 de octubre y 10 de diciembre de 2021.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 3° y el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, 5° y 6° del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para informe a este Despacho bajo la gravedad del juramento la dirección electrónica correspondiente a la utilizada por el demandado, asimismo informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

Se trae al presente que la notificación al demandado se efectúa una vez perfeccionadas las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**

Juez